Proyecto de Ley N° 4065/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACION DEL PERSONAL CAS AL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (DECRETO LEGISLATIVO 728)

El Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del Congresista Ricardo Narvaez Soto, y al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

FORMULA LEGAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 MAR 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:58a

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACION DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD CAS AL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (DECRETO LEGISLATIVO 728)

Articulo 1.- De la incorporación

Incorpórese a los trabajadores contratados que se encuentren laborando más de cinco años continuos bajo la modalidad CAS (Decreto Legislativo 1057), y que realicen labores de carácter permanente en su centro laboral, al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) en calidad de plazo indeterminado.

Asimismo, incorpórese bajo los mismos requisitos al Decreto Legislativo 276.

308333.APP

Artículo 2.- Aplicación progresiva

La incorporación de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS a los regímenes establecidos en los Decretos Legislativos 728 y 276, será en forma progresiva en un máximo de cuatro años de entrada en vigencia de la presente Ley.

Lima, 01 de febrero de 2019

M. ESPINOZA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * RICARDO NARVÁEZ SOTO *

RICARDO NARVAEZ SOTO
Congresista de la República

C. VASQUEZ

CESAR H. VASQUEZ SÁNCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

L. CRUZ

VILLANUEVA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4065 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.—

.....

.....

.....

.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 22° establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, en su artículo 23° establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de sus derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

El régimen CAS es un régimen perjudicial y de inequidad para el trabajador y transgrede el principio constitucional de igualdad, toda vez, que realizan la misma función que los trabajadores del régimen 728 y 276, y sin embargo sus derechos laborales se ven disminuidos.

En el contrato CAS se evidencian variables permanentes, trabajador, subordinación, prestación de servicio personal y exclusivo al empleador, remuneración o contraprestación y beneficios sociales. Si nos ponemos a analizar el contrato de administración de servicios encubre un contrato de trabajo, negándose a estos beneficios laborales que les corresponden a los trabajadores del Estado.

El supuesto de hecho para reconocer una relación laboral en el ámbito administrativo vía principio de primacía de la realidad, implica constatar la existencia de los elementos característicos de un contrato de trabajo, especialmente la subordinación, debemos aseverar el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación de Servicios y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, no hacen más que evidenciar por escrito la existencia de relaciones de trabajo y ejercicio de las facultades del empleador tales como su poder de dirección, fiscalización e incluso el sancionador.

Se debe considerar que este régimen especial es de carácter transitorio, y que en nada impide que los trabajadores soliciten la aplicación del principio de la primacía de la realidad y la verificación de que sus labores son de carácter permanentes y subordinados, y que en muchos casos no sólo son similares sino

idénticas a las que realizan otros servidores, empleados o funcionarios públicos que si tienen sus beneficios laborales "completos" (Decretos Legislativos Nº 728 y Nº 276).

En este sentido, la iniciativa legislativa establece que los trabajadores contratados que se encuentren laborando más de cinco años continuos bajo la modalidad CAS (Decreto Legislativo 1057), y que realicen labores de carácter permanente en su centro laboral pasen al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) en calidad de plazo indeterminado y/o al régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos al estado, por el contrario, y conforme a lo establecido por la Organización Internacional de Trabajo nuestro país cumplirá con los estándares internacionales respecto al trabajo digno.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa establece la dación de una ley que incorporará a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS a los regímenes establecidos en los Decretos Legislativos 728 y 276, y será en forma progresiva en un máximo de cuatro años de entrada en vigencia de la presente Ley.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la DECIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO del Acuerdo Nacional, referida al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.